

## Jurisprudencia CNCCC

### Imposibilidad de ejecutar una sentencia penal antes de que adquiriera firmeza

Algunos tribunales orales consideran que es posible comenzar a ejecutar una sentencia a partir del rechazo del recurso extraordinario federal contra la decisión de la casación de confirmar una condena. En la generalidad de estos casos, la situación se presenta como una revocación de una excarcelación. Las tres salas de la CNCCC, sin embargo, han reprobado este criterio al considerarlo contrario a la garantía de juicio previo del artículo 18 constitucional.

Leonardo Filippini - Julia Cerdeiro

Área de Asistencia del MPFN ante la CNCCC

Junio de 2016

**CNCCC, sala I, CCC 27722/2008, *Ivanov*, reg. n° 602/2015, 30/10/2015, jueces: Bruzzone, Días, García.**

Antecedentes: El 26/05/2014 el TO5 condenó al imputado. El recurso de casación interpuesto por la defensa contra la condena fue rechazado. El 28/08/2015 fue declarado inadmisibles el recurso extraordinario federal. Ello, dio lugar a la interposición de una queja ante la CSJN. El 01/09/2015 el TO dispuso la detención del condenado a fin de cumplir su pena, aunque la queja ante la CSJN no había sido resuelta todavía. La defensa pidió la excarcelación y, luego del rechazo a su pedido, interpuso recurso de casación.

Decisión: La sala —por unanimidad— hizo lugar al recurso, anuló la resolución y concedió la excarcelación. García, en voto al que adhirieron los otros dos jueces, remarcó que de una interpretación estricta del art. 18 de la CN se debía deducir que el principio de inocencia solo puede ser destruido por una sentencia condenatoria que ya no sea recurrible. A su vez, puntualizó que el art. 128 del CPPN impide escindir firmeza de ejecutoriedad y consideró errónea la aplicación del art. 285 del CPCCN al caso por parte del *a quo*.

Luego, analizó si el *a quo* había obrado legítimamente al invocar necesidades cautelares. En este punto, juzgó que el tribunal había inferido el riesgo de fuga de circunstancias remotas que ya eran conocidas cuando el imputado había sido excarcelado en el proceso. A la vez, el tribunal había tenido en cuenta la magnitud de la pena y la confirmación de ésta por parte de la CFCP, infiriendo de ello la probabilidad de que la pena quede firme. Estas últimas circunstancias sí eran nuevas y podrían autorizar la revocación de la excarcelación (cfr. art. 333, CPPN). Sin embargo, en el caso la fiscalía en el incidente de

excarcelación había dictaminado a favor del pedido de la defensa. Los jueces —afirmó García con remisión a *Oyola Sanabria* (reg. n° 23/2015)— solo tenían jurisdicción para decidir sobre lo que el fiscal había requerido.

**CNCCC, sala 3, CCC 36251/2013, *Zugarramurdy*, reg. n° 773/2015, 15/12/2015, jueces: Jantus, Garrigós de Rébori, Magariños.**

Antecedentes: El imputado fue condenado por el TO10 a una pena de prisión. Con una queja aún en trámite ante la CSJN el tribunal revocó la excarcelación y luego rechazó el pedido de excarcelación presentado por la defensa. La defensa recurrió.

Decisión: La sala —por mayoría— hizo lugar al recurso, anuló la resolución y remitió las actuaciones al tribunal de origen a fin de que dicte nueva resolución. El juez Jantus expuso los fundamentos del voto mayoritario (conformado por él y Garrigós de Rébori). Puntualizó que al momento de tratar el pedido de excarcelación el *a quo* no fue claro en cuanto a si estaba decidiendo sobre una medida cautelar o sobre la ejecución de una pena. Además, refirió que debía haber explicado por qué daba preferencia al art. 285 del CPCCN por sobre el 128 del CPPN. En función de ello, concluyó que correspondía anular la decisión y remitir para que se dicte nueva resolución.

Magariños, en disidencia, marcó que se debía determinar cuándo se adquiría el estado de condenado. En esto, refirió que la CN establece una regla conforme a la cual los habitantes de la nación, que no sean condenados por sentencia firme, gozan de un estado de inocencia. Este estado solo es destruido por una condena no revisable. Luego, analizó si la privación de la libertad en forma provisional podía mantenerse en función de las normas legales y constitucionales vigentes. Sobre este punto remarcó que el imputado se había mantenido a derecho durante todo el trámite y que lo único que había determinado su detención había sido la condena. Así, juzgó que se debía hacer lugar al recurso, dejar sin efecto la resolución, casarla y conceder la excarcelación. Por último, se remitió a su voto en el precedente *Naredo* del TO23, en relación con la cuestión de si el dictado de una condena podía modificar la situación de libertad del imputado.

**CNCCC, sala 2, CCC 36251/2013, *Zugarramurdy*, reg. n° 48/2016, 03/02/2016, jueces: García, Niño, Sarrabayrouse.**

Antecedentes: El TO consideró que correspondía comenzar a ejecutar la sentencia condenatoria, aunque se encontrara en trámite un recurso de queja ante la CSJN.

Decisión: La sala —por unanimidad— hizo lugar al recurso, casó la sentencia y concedió la excarcelación. El tribunal de la instancia anterior había resuelto en función de lo dispuesto en el art. 285 del CPCCN y lo decidido por la CSJN en *Olariaga* (Fallos, 330:2826). En la deliberación los jueces de la sala consideraron que correspondía remitirse al voto del juez García en *Ivanov* (reg. n° 602/2015, cit.). En relación con *Olariaga*, sostuvieron que de él no podía extraerse la doctrina de que una pena de privación de la libertad podía ser ejecutada antes de que la sentencia quedara firme. En el mencionado caso la CSJN no debía juzgar la ejecución de una sentencia no firme, sino definir cuándo ésta quedaba *firme* para el cómputo del plazo previsto en el art. 7 de la ley 24.390.

**CNCCC, sala 2, CCC 28050/2010, Toledo, reg. 202/2016, 23/03/2016, jueces: Morin, Niño, Sarrabayrouse.**

Antecedentes: El TO7 ordenó la captura del imputado para que comience a cumplir la pena impuesta, a pesar de que se encontraba en trámite ante la CSJN un recurso de queja. Contra la orden, la defensa interpuso recurso de reposición, que rechazado por el TO dio lugar a que se planteara un recurso de casación.

Decisión: La sala —por unanimidad— hizo lugar al recurso, casó la sentencia y dejó sin efecto la orden de captura. Sarrabayrouse, en voto al que adhirió Niño, observó que el caso era análogo a *Zugarramurdy* (reg. 48/2016, cit.). Recordó que en aquella oportunidad, se había advertido que la presunción de inocencia solo podía ser destruida por una sentencia ya no susceptible de impugnación y que la regla aplicable era la del art. 128 del CPPN. Además, puntualizó que del precedente *Olariaga* no podía derivarse la permisión de ejecutar una sentencia antes de que ésta quede firme. Por su parte, Morin adhirió a la solución, aunque la posición cuestionada había sido sostenida por él en su rol de juez de tribunal oral. Para ello, tachó de inconstitucional la interpretación según la cual la regla del art. 285 del CPCCN se extendía a materia penal. A la vez, descartó también que de *Olariaga* se pudiera extraer la doctrina de que una condena no firme podía ser ejecutada. Por último, hizo referencia a *Ivanov* (reg. 602/2015, cit.) y *Zugarramurdy* (regs. 773/2015 y 46/2016, cits.).